



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acta Extraordinaria No. 3
Año 2020 de la Sesión
Extraordinaria 3 del Consejo
Directivo.**

**Se han eliminado Datos
Personales, Art. 30 LAIP.**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TRES (VIRTUAL). En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: **señor Viceministro de Economía**, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; **señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señor Vice Ministro de Hacienda**, licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **la Directora Ejecutiva**, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, **con funciones de Secretaria del Consejo Directivo**. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero del corriente año**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. En el caso particular el representante suplente de CONAES se encuentra presente en el CNR. **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Ampliación de informe de _____ y solicitud de Reserva del acuerdo del CD No. _____ CNR/2020. **Punto cinco:** Solicitud de delegación a la Directora Ejecutiva, para realizar diligencias de remediación de inmueble ubicado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. **Punto seis:** Recurso del señor _____ **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. Esta es aprobada. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo; sobre el particular no tiene alguna. **Punto cuatro:** “Ampliación de informe de _____ y solicitud de _____”

Reserva del acuerdo del CD -CNR/2020"; expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, funcionario quien manifiesta que en la sesión ordinaria número del Consejo Directivo, se emitió el acuerdo -CNR/2020, de fecha de octubre de 2020, en la cual, se acordó: **I) Aprobar**

II) Autorizar a la Directora

Ejecutiva, para que gire las instrucciones administrativas necesarias con el fin de cumplir con la

Manifiesta que es necesario ampliar los argumentos expuestos según se expresa a continuación: a. Se ha establecido que tiene facultades para

b.

Dichas facultades se encuentran enmarcadas o tienen su fundamento en pretende dar para que

según la

c. Según el

artículo de la Constitución de la República, le corresponde

d. Carácter instrumental en la labor de No es un fin en sí mismo, sino que se justifica en la medida en que pueda

para el cumplimiento de en materia

e. En ese contexto, según el artículo letra de la Ley de, el contenido del Acuerdo CNR/2020 y del que se emita en virtud de esta petición, se enmarcan en un tipo de información que se debe decretar como reservada, puesto que de publicarse se corre el riesgo de causar

Que el consejo es del criterio, que la información a la que podría es la misma que podría solicitar a quien por se le debe prestar toda

y que, además, es la Institución que actualmente posee

. Es imprescindible destacar, es potestad exclusiva conforme lo señala el artículo de la Constitución de la República. Por lo que de conformidad al principio de Legalidad establecido en el artículo inciso de la Constitución de la República los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley; el que guarda relación con los números y del mencionado artículo que le atribuyen la competencia para

Es importante señalar que es un ente que, en virtud del Acuerdo Marco, celebrado

presta colaboración a, quienes en consideración de este Consejo Directivo deberán coordinar esfuerzos para requerir a través del referido Ministerio la información pertinente

. En razón de lo expuesto, se pide al Consejo Directivo: 1) Se tengan por ampliados los argumentos vertidos en la sesión ordinaria número del Consejo Directivo, relativa a la solicitud de ; 2) se revoque el acuerdo -CNR/2020, de fecha de octubre de 2020, en el sentido siguiente:

3) Se declare como información Reservada, tanto el acuerdo .CNR/2020, como el presente acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 letra “f” LAIP, por el plazo de 7 años, que señala el artículo 20 de la referida ley. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos de la Constitución de la República; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; 19 letra “f” y 20 de la LAIP: **ACUERDA: I) Tener** por ampliados los argumentos vertidos en la sesión ordinaria número del Consejo Directivo, relativa a la solicitud de . **II) Revocar** el acuerdo CNR/2020, de fecha de octubre de 2020, en el sentido siguiente:

III) Declarar Reservada, por el plazo de 7 años, la información contenida tanto el acuerdo .CNR/2020, como el presente acuerdo. **Punto cinco: “Solicitud de delegación a la Directora Ejecutiva, para realizar diligencias de Remedición de inmueble ubicado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador”;** expuesto nuevamente por la jefe de la Unidad Jurídica quien dice que en sesión ordinaria del 6 de junio de 2018, el Consejo Directivo del CNR recibió el “Informe de seguimiento a los hallazgos emitidos por la Corte de Cuentas de la República al 6 de octubre de 2017 y actualizado al 7 de marzo de 2018”. En el número 7 de dicho informe se señaló el hallazgo respecto a inversiones en infraestructura, en bienes inmuebles que pertenecen al Ministerio de Hacienda, de los que solo se ha realizado el traspaso administrativo, quedando pendiente su legalización. Sobre dicho informe, en el Romano III del Acuerdo de Consejo Directivo número 70-CNR/2018, de fecha 6 de junio de 2018, se acordó: *“”III) Se instruye a la Dirección Ejecutiva gestione ante las instancias competentes, los trámites necesarios para permutar el inmueble ubicado en Ciudad Delgado lugar donde opera la Dirección General de Estadísticas y Censos, con el inmueble ubicado en San Salvador donde operan las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, propiedad del Gobierno de El Salvador en el ramo de Economía; así también para celebrar con las instituciones públicas o municipales bajo el título traslativo de dominio que corresponda, la adquisición de los inmuebles donde opera el CNR en el interior del país y así regularizar la propiedad de los mismos a favor de la institución; lo dicho en este numeral, relacionado al hallazgo 7.””* Que las gestiones realizadas para poder formalizar el contrato de Permuta son: El 4 de octubre de 2018, el Ministerio de Economía (MINEC) solicitó al Ministerio de Hacienda avalúo de los inmuebles, adjuntando la documentación pertinente. El 14 de diciembre de ese año, el Ministerio de Hacienda solicita información adicional, observando que existen inconsistencias en las áreas físicas y registrales de los inmuebles a permutar. A finales de 2019, la Gerencia

de Infraestructura y Mantenimiento del CNR -GIM-finalizó el levantamiento de los planos arquitectónicos de los inmuebles propiedad del CNR y MINEC. Como resultado de los levantamientos topográficos, la GIM dejó en evidencia la diferencia entre las áreas catastrales y registrales de los inmuebles a permutar, por lo que recomendó remedirlos. A la fecha, se han realizado los trámites y diligencias necesarias para la formalización de la remediación del inmueble propiedad del CNR ubicado en el municipio de Ciudad Delgado, las cuales incluyen: Croquis de ubicación del inmueble objeto de la Remediación; plano topográfico con sus coordenadas geodésicas (x-y); antecedente del inmueble objeto de la inspección; ubicación catastral del inmueble; descripciones técnicas actualizadas por topógrafo; transacción del plano revisado y aprobado por el IGCN y proyecto de Diligencias Notariales de Remediación. Que según el antecedente registral, el inmueble tiene una extensión superficial de 16,680.00 mts². pero según el levantamiento topográfico y el plano presentado a la DIGCN, la cabida real del inmueble es de 15,993.14 mts². con lo anterior, se tiene que la remediación corrige el área que se encuentra en los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, reduciéndola en 688.86 mts². La expositora pide al Consejo Directivo: Autorizar a la Directora Ejecutiva para 1) Iniciar las Diligencias Notariales de Remediación del inmueble ubicado en el municipio de Ciudad Delgado, propiedad del CNR (donde se encuentra operando la DIGESTYC), a efecto de establecer legal y fehacientemente la verdadera extensión superficial de dicho inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. 2) Finalizadas las diligencias nominadas anteriormente, presente, para inscripción, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, la escritura de Remediación del inmueble. 3) Continuar los trámites pendientes que correspondan al CNR para contratar bajo la figura de Permuta los inmuebles propiedad del CNR en el municipio de Ciudad Delgado y propiedad del MINEC en el municipio de San Salvador, lo cual quedará supeditado al cumplimiento de los trámites que correspondan al MINEC. El consejo pregunta si a un costado del inmueble por Remedir pasa una línea férrea y eso guarda relación con derechos de vía. Contesta la expositora que los técnicos del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN) practicaron el levantamiento a partir de los muros del inmueble hacia adentro, por lo que se descarta la posibilidad que la Remediación incluya área fuera de los límites físicos o linderos del inmueble, y consecuentemente, no existe el riesgo de incluir derechos de vía; por otra parte, manifiesta que se ha comunicado con FENADESAL (y con CEPA quien está apoyando con ingenieros) quien dijo que la parte de la franja donde en la presentación se lee “línea férrea” fue traspasado por Ministerio de Ley a FONAVIPO y fue desafectado por Decreto Legislativo; aclara que al momento de citar a los colindantes se citará a FONAVIPO y al Fiscal General de la República, éste último, como representante de los intereses del Estado. El consejo pregunta que si la comunidad de personas que está detrás del muro donde opera la DIGESTYC ¿Tienen títulos de propiedad? Manifestando la expositora que detrás de dichos muros hay una cancha, luego un parqueo, y luego la comunidad, pero que en todo caso el propietario es FONAVIPO y no las personas de la comunidad. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; y en cumplimiento al romano III del acuerdo del Consejo Directivo número 70-CNR/2018, de fecha 6 de junio de 2018: **ACUERDA: I) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que inicie las Diligencias Notariales de Remediación del inmueble ubicado en el municipio de Ciudad Delgado, propiedad del CNR (donde se encuentra operando la DIGESTYC). **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que una vez finalizada las diligencias de Remediación, presente para inscripción, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador, la escritura correspondiente. **III) Instruir** a la Directora Ejecutiva para que continúe con los trámites pendientes que correspondan al CNR para contratar bajo la figura de Permuta los inmuebles propiedad del CNR en el municipio de Ciudad Delgado y

propiedad del MINEC en el municipio de San Salvador, lo cual quedará supeditado al cumplimiento de los trámites que correspondan al MINEC. **Punto seis: “Recurso del señor**

expuesto también por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, quien dice que el 7 de octubre de 2020, fue expedido el acuerdo de Consejo Directivo CNR/2020, en el cual se resolvió sobre la solicitud de Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, pedida por el señor

, resolviéndose lo siguiente: “””Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 86 de la Constitución de la República; 3, 4, 16 No. 6, 17 No. 1, 65, 67, 86 No. 1, 104 y 131 de la LPA; 5 del Decreto Ejecutivo número 62; 207 y 210 del Código de Comercio; ACUERDA: I) Declarar improponible la solicitud de Revisión de oficio de actos y normas nulos de pleno derecho, presentada por el señor II) Ampliar el plazo, por la razón antes indicada, para resolver la petición del señor III) Informar al señor que con la presente resolución se agota la vía administrativa. IV) Comuníquese.”””

Que el 20 de octubre de 2020, el señor presentó escrito dirigido al Consejo Directivo, mediante el cual interpuso recurso de Reconsideración contra lo resuelto en el mencionado acuerdo ; no obstante, tal como consta en el mismo, la resolución que fue adoptada por el Consejo Directivo no admite recurso en la vía administrativa, pues dicha decisión habilitó la acción contencioso administrativa ante los juzgados competentes. Explica que el recurso de Reconsideración procede contra actos definitivos (artículo 132 LPA), es decir, aquellos que resuelven el fondo del asunto; en este caso, el acuerdo que se trata de impugnar no resolvió el fondo de la petición. Asimismo, el Consejo Directivo de forma oportuna previno al señor que legitimara su actuación, con el propósito de subsanar la falta de un requisito (el elemento subjetivo) de su solicitud, de conformidad a los artículos 65, 67 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), como parte del procedimiento para tramitarla y conocer así el fondo del asunto, requisito que no fue cumplido en el plazo concedido, razón por la cual se declaró la improponibilidad de la misma. Afirma que es importante aclarar que la improponibilidad de las peticiones del señor fue en atención a la falta de requisitos que no permitieron conocer el fondo de lo solicitado, por lo que el rechazo del recurso de Reconsideración presentado no inhibe a que dicho señor pueda iniciar un nuevo procedimiento, presentando nuevamente su solicitud de Revisión, siempre y cuando cumpla desde el principio con los requisitos de legitimación y representación, así como los demás requisitos legales según lo establecen los artículos 118 y 119 LPA. Lo anterior, de conformidad al artículo 72 LPA, que señala que queda a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la ley. Razona que debido al estado de firmeza adquirido por lo resuelto en el acuerdo -CNR/2020, es procedente que se levante la declaratoria y clasificación de información Reservada y decretada mediante el acuerdo del Consejo Directivo -CNR/2020, es decir, es procedente la desclasificación dado la extinción de las causas que dieron origen a aquella clasificación. Que en razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: 1) Con base en el artículo 126 LPA, rechazar el recurso de Reconsideración presentado por el señor debido a que la resolución contenida en el acuerdo CNR/2020, no admite recurso en la sede administrativa. 2) Que de conformidad a los artículos 104 y 133 LPA, se haga saber al peticionario que sobre lo resuelto no podrá interponer nuevo recurso de Reconsideración, y que según el artículo 72 LPA, al no haberse conocido sobre el fondo del asunto, queda a salvo su derecho de presentar nueva petición de Revisión, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para su admisión, como es la calidad de accionista de la sociedad y así conocer el fondo de su petición. 3) En vista de haber finalizado el procedimiento, se levante la declaratoria y clasificación de información Reservada y que fue decretada mediante el acuerdo del Consejo Directivo -CNR/2020. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha

funcionaria; en los artículos 65, 67, 72, 118, 119, 123 y 126 de la LPA; 5 del Decreto Ejecutivo número 62; 20 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública: **ACUERDA: I) Rechazar** el recurso de Reconsideración presentado por el señor _____, debido a que la resolución contenida en el acuerdo _____ -CNR/2020, no admite recurso en la sede administrativa. **II) Informar** al peticionario que sobre lo resuelto no podrá interponer nuevo recurso de Reconsideración, por haber adquirido firmeza, quedando a salvo su derecho de presentar nueva petición de Revisión, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales para su admisión como es la calidad de accionista de la sociedad y así conocer el fondo de su petición. **III) Levantar** la declaratoria y clasificación de información Reservada y que fue decretada mediante el acuerdo del Consejo Directivo _____ CNR/2020. **Punto siete:** Informes de la Dirección Ejecutiva. Toma la palabra la Directora Ejecutiva y a su vez Secretaria del Consejo Directivo, quien manifiesta que no presentará informe alguno. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos y solicitudes derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciocho horas con nueve minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



Handwritten signatures of the Council members, including the Director and Secretary, in black and blue ink.

